

MINISTERIO DE COMERCIO

10112 ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se autoriza la concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Arosa a don Juan Roma Lojo.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Roma Lojo, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de la Ría de Arosa, lugar de playa de Silveiriña-Carril distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 2.405,25 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9560 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 2.405,25 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10113 ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa la instalación de un parque de cultivo de moluscos (ostras, almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de El Castelete (parcela B).

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras, almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de El Castelete (parcela B), distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.632, de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La Cofradía concesionaria viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Sexta.—Se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Octava.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de la concesión, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10114 ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se concede a «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de centrifugas domésticas en todas sus variantes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Crolls, S. A. Aplicaciones Electrodomésticas», con domicilio en Reus (Tarragona), carretera de Valls, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- banda de aluminio técnicamente puro en rollos entre 0,5 y 3 milímetros (P. A. 76.03.A),
- lingotes de aluminio-silicio aleación AS-10 U-4 (partida arancelaria 76.02.B),
- cable manguera antihumedad entre dos y cinco conductores de 0,75 de diámetro cada uno en hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.01),
- cable alimentación tres conductores por 0,75 de diámetro entre 10 y 20 Amp. (P. A. 85.23.A),
- hilo esmaltado de cobre en carretes o botes para bobinado tipo Fe entre 0,20 y 0,50 de diámetro (P. A. 85.23.01),
- rodamiento a bolas 6202-Z (P. A. 84.62.01),
- rodamiento a bolas 6201-Z (P. A. 84.62.01),
- condensador de trabajo permanente en papel metalizado entre 10 y 4 mF (P. A. 85.18.02),
- conector para comboline A.M.P. (P. A. 85.19.B),
- terminal comboline A.M.P. (P. A. 85.19.B),
- chapa magnética MM de 0,5 calidad 2,6 W. por kg. para frecuencia 50 Hz (P. A. 73.15.B.1),
- aluminio manufacturado electrolítico 99,5 (P. A. 78.16.B),
- redondo calibrado de hierro al plomo entre 15 y 25 milímetros de diámetro (P. A. 73.13.D.5.d),

empleados en la fabricación de centrifugas domésticas, modelos F-132, de 8 kilogramos de peso; F-302, de 11 kilogramos de peso; F-332, de 8 kilogramos de peso; F-135, de 10 kilogramos de peso, y F-335, de 10 kilogramos de peso (partida arancelaria 84.18.33), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada centrifuga doméstica de cada modelo que a continuación se cita, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria las cantidades de materias primas y piezas terminadas que se relacionan, con sus mermas y sub-productos: